

5819/9 +

# Comisión Provincial de Incautaciones

## ZARAGOZA

Expediente núm. *5.757*

Contra *Julian Abenia Abenia*

*20421*

de *Quinto de Ebro*



Juzgado de Instrucción designado *Híjar*

*202-1944*

Fecha de Incoación *30.12.38*

Fecha de remision a *Tribunal Regional*  
~~la 5.ª Region Militar~~

13 NOV. 1939

GOBIERNO DE ARAGÓN

SECRETARÍA DE ESTADO

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Comisión obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que va unido al expediente 2.039, y, copiado en su parte necesaria, dice así:

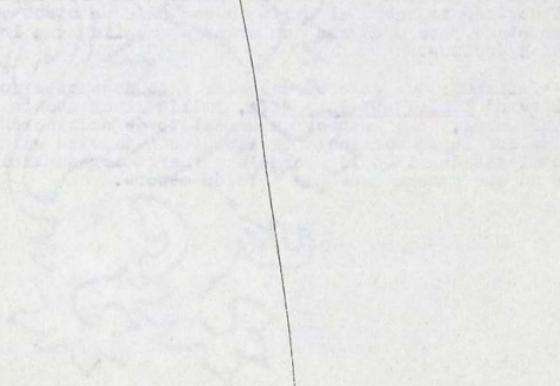
«RESULTANDO: Que el procesado Julián Abenia Abenia, de 44 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Quinto de Ebro, era Consejero del Centro de Izquierda Republicana, asistiendo a cuantas reuniones se celebraban en el mismo y siendo amigo íntimo de personas que se han pasado a la zona roja; al advenir el Movimiento Nacional salió en compañía de otros vecinos a la carretera para oponerse con armas a que llegaran las fuerzas del Ejército».

«FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Tomás Gimeno Clevero, JULIAN ABENIA ABENIA, Emilio Aznar Abenia y Abel Benedité Pérez, como autores de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias eximentes incompletas de miedo insuperable y fuerza irresistible a la pena de un año y ocho meses de prisión menor».

Y para que sirva de cabeza al expediente incoado en el día de hoy contra Julian Abenia Abenia, libro el presente testimonio en Zaragoza a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



REPUBLICA DE COSTA RICA

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del testimonio de una sentencia dictada en juicio su-

marísimo, que va unido al expediente 2.059,

referente a Julián Abenia Abenia

vecino de

Quinto de Ebro

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza diez de Diciembre de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julian Abenia Abenia

vecino de Quinto de Ebro

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente al Don

Juez de Instrucción del Partido de Híjar al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de lo necesario.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

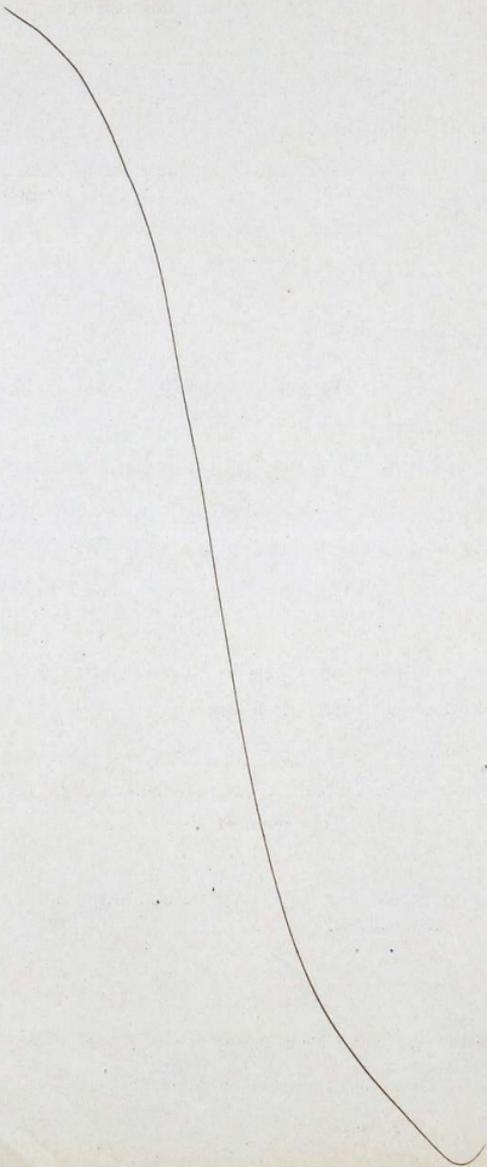
F. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

haciendose los envíos oportunos.

; doy fe.



Expediente n.º

En la Comisión 5414  
En el Juzgado 403

7

Excmo. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en este Juzgado su orden de fecha 10 del actuse, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Julian Aberio Aberio vecino de Arinto como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Hijar, 13 de Diciembre de 1938  
3er Año Triunfal.

El Juez Instructor,

*Arriaguitain*

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.





**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Telégrafos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurrido *cinco días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, tres pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extractos, sumarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre o particular que lo interesen. Los anuncios obligados al pago, *es decir, se insertarán previo cobro* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo así para los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la librería de don Juan Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consuegro, *es decir*, permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sr.s Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de numerar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan a la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venidos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las Disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1837).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Educación Nacional.

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en la base 7.<sup>a</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 20 de septiembre del año en curso,

Este Ministerio dispone:

Primero. Los Profesores de cada disciplina, en toda clase de establecimientos, consignarán al final de la parte lectiva del curso, en el Libro de calificación escolar y en la documentación del Centro, la calificación obtenida por el alumno, expresada con la puntuación comprendida entre 0 y 10 y los demás detalles prevenidos por aquél.

Si al final del período lectivo de cada curso, los Profesores no pudieran declarar la suficiencia, se abstendrán de formular la diligencia correspondiente hasta el mes de septiembre, por si en el tiempo intermedio el escolar hubiera logrado la madurez necesaria.

Segundo. En todos los Centros oficiales y privados funcionará una Comisión calificadora o Junta de Profesores de cada curso que durante los meses de junio y de septiembre estudiará las declaraciones diligenciadas de los Profesores, para acordar el paso de cada alumno al curso siguiente o los medios para completar su suficiencia, sea por la repetición de alguna asignatura o por otro procedimiento que entiendan más conveniente, u obligando al escolar a repetir totalmente el curso. En este caso, el estudiante deberá proceder a formalizar nueva inscripción, con abono de derechos, en el Instituto de la zona respectiva, dentro del plazo ordinario.

Tercero. Las diligencias que extiendan los Profesores y la Comisión calificadora en el Libro escolar, habrán de corresponder con los antecedentes consignados en la documentación de cada Centro, que, aparte el sistema administrativo que quiera implantar en cuanto a la organización de los expedientes personales, habrá de llevar libros de notas por asignaturas a cargo de cada Profesor y de actas por curso a cargo de la Comisión calificadora, con las declaraciones y acuerdos fundamentales.

Cuarto. Las personas que realizaren sus estudios de Bachillerato particularmente, sin concurrir a ningún Instituto o Colegio privado, deberán poseer, igualmente, su Libro de calificación escolar, diligenciado en forma análoga al de los demás escolares, incluso con las anotaciones de inscripción, que todos los años habrán de formular en igual forma y tiempo que todos ellos.

Las diligencias extendidas en el citado Libro serán firmadas por el Licenciado o Profesor que esté realmente encargado de la educación del alumno, y llevarán el visto bueno del padre, tutor o representante del mismo. En casos excepcionales, el padre, tutor, encargado o representante del escolar, podrá suscribir en el Libro de calificación escolar, bajo su responsabilidad, las declaraciones y acuerdos que en los establecimientos de enseñanza incumben a Profesores y Comisiones, solicitando, para ello, autorización al Rector del Distrito Universitario correspondiente. El Instituto de la zona visará, por medio de su Secretario, estas diligencias, si así lo desean los interesados, ya que la escolaridad que habrían de justificar quedará acreditada con la inscripción anual que debe constar en el repetido Libro.

Quinto. La madurez y formación lograda por

el escolar durante los siete años de estudio, en cualquiera de las formas previstas en la ley, con el sentido de responsabilidad que la inspira, habrá de ser probada oficialmente mediante el examen de Estado común y obligatorio para cuantos aspiren a obtener el título de Bachiller universitario, que les habilitará para iniciar los estudios de Facultad u otros superiores que también lo requieran.

El examen de Estado constará de un ejercicio escrito, que será eliminatorio, y otro oral, a base de uno o varios temas para cada una de las disciplinas fundamentales y con arreglo a un cuestionario genérico. Se realizará en la Universidad del distrito y conforme al reglamento especial, que será dictado oportunamente por este Ministerio. La inscripción para estos exámenes será formulada en las Secretarías generales de las Universidades, dentro del mes de julio de cada año, conforme se dispone en la reglamentación correspondiente, y las pruebas serán organizadas de modo que puedan quedar concluidas antes del día 20 de septiembre.

El Tribunal podrá acortar las siguientes calificaciones: no apto, aprobado, notable y sobresaliente. Los no aptos deberán prolongar su escolaridad y proceder a nueva inscripción oportunamente. Podrán repetir hasta cuatro veces las inscripciones y pruebas, con un intervalo mínimo de un año entre cada prueba. Los alumnos sobresalientes tendrán derecho a concurrir al ejercicio de selección que el Tribunal de Estado organizará una vez acabadas las pruebas, para adjudicar premios extraordinarios antes de finar los períodos de inscripción en los establecimientos oficiales en la promoción que establece la reglamentación del régimen de protección escolar. El Tribunal de Estado extenderá las actas correspondientes para su archivo en Secretaría general y las diligencias respectivas en el libro de calificación escolar.

Sexto. El Ministerio se reserva el derecho de organizar las pruebas informativas que estime necesarias, para comprobar la eficiencia del nuevo sistema, como se indica en el párrafo final de la base 7ª del artículo 1.º de la ley de 20 de septiembre del corriente año.

Asimismo las disposiciones que resulten estudios para los que pueda ser suficiente la escolaridad de tres a cinco años, determinarán las pruebas necesarias que acrediten la capacidad correspondiente al exclusivo fin de iniciar aquéllas.

Séptimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 7 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en la base 10 del artículo 1.º de la ley de 20 de septiembre del año en curso.

Este Ministerio acuerda:

Primero. El traslado de los escolares de unos establecimientos a otros, oficiales o privados, y de una a otra población, o la salida de cualquiera de ellos para cursar estudios por vía particular, podrá realizarse en todo tiempo a voluntad de los

interesados, sin más requisitos que solicitarlo de la Dirección respectiva, abrogando los derechos correspondientes si no estuvieren exceptuados de ellos. Sin embargo, los peticioneros deberán alegar los motivos del traslado, para ser consignados en la diligencia de salida, que ha de constar en el libro de calificación escolar y en la documentación del Establecimiento.

Segundo. Los traslados que se derivan de la aplicación del régimen disciplinario de cada Centro, producirán los mismos gastos que si fueran solicitados voluntariamente. Y la diligencia correspondiente hará constar el carácter de la salida y los motivos que fundamentaron el acatamiento de expulsión.

Tercero. El establecimiento receptor podrá inscribir entre sus alumnos, al trasladado o al que desea ingresar en él sin proceder de otro, en las propias condiciones que resulten de su libro de calificación escolar. Pero no podrá modificar el último dictamen de aptitud que en él figure, sin la prueba de entrada o apreciación de madurez que pueda ser demostrada, en plazo prudencial, en la forma que acuerde el Centro respectivo, con la obligación de extender en el Libro de calificación la debida diligencia con los resultados.

Cuarto. El acatamiento de un Centro, modificando el último dictamen de aptitud del Libro de calificación escolar con la consecuencia de retrasar al alumno un curso completo producirá la obligación de nuevo pago de los derechos de inscripción.

Quinto. La Inspección vigilará con la mayor atención el uso, por parte de los Centros, del derecho regulado en los dos números anteriores.

Sexto. La prueba de ingreso, cualquiera que sea su resultado, producirá, desde luego, en el examinando la condición de alumno del Centro donde se realice, a los efectos de lo dispuesto en esta Orden.

Séptimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media queda autorizada para dictar cuantas instrucciones fueren necesarias en la aplicación de las anteriores normas. Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 7 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(Del "B. O. del Estado" núm. 167, de fecha 14 de diciembre de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 7.311.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Pina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el acampo

denominado «El Sordo», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida de «El Sordo», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los mencionados artículos.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*  
Núm. 7.312.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Used, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «La Mata» y «Escampada», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta «La Mata» y «La Escampada», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 237 y 239, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los referidos artículos.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 7.317.  
Circular.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, comunica que durante la próxima campaña de 1939 han de efectuarse trabajos de catastro en los pueblos de la provincia que se expresan a continuación:

Aguilón. Letux.  
Alconchel. Longares.  
Almolda (La). Lumpiaque.  
Almonacid de la Cuba. Mezalocha.  
Almonacid de la Sierra. Mesones de Isuela.  
Arándiga. Moneva.  
Aranda. Morés.  
Aznara. Monegrillo.  
Brea. Morata de Jalón.  
Bañoles. Muel.  
Bardallur. Rueda de Calatayud.  
Belmonte de Calatayud. Cabañas de Bro.  
Caspes. Pina de Bro.  
Codos. Puebla de Albornón.  
Epiña. Parroy.  
Farlete. Plasencia de Jalón.  
Figueruelas. Rueda de Jalón.  
Fuendetodos. Samper del Salz.  
Gótar. Tierga.  
Hueca. Tossal.  
Jaquie. Torralba de Ribota.  
Jalón. Tobed.  
Lagata. Urrera de Jalón.  
La Almolada. Villanueva de Huerva.  
La Muela. Viver de la Sierra.  
Villalba del Perejil. Villalba del Perejil.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y a fin de que los Alcaldes de

los respectivos municipios que figuran en la precedente relación, dispongan que sean facilitadas cuantas ayudas y auxilios requieran los funcionarios encargados de realizar los trabajos de referencia.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil  
y Delegado de Orden Público,  
Francisco Planas de Tovar.

## SECCION CUARTA

Núm. 7.288.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Notificaciones.

Propuesta por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial la imposición de la multa mínima de 50 pesetas a todos los individuos que forman parte del Ayuntamiento y Junta Pericial de aquellos pueblos que no han remitido hasta la fecha el repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo año de 1939, y que se citan en la relación adjunta, y acordada por el Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa mencionada, se comunica a los Ayuntamientos interesados para que la hagan efectiva, si transcurridos cinco días desde la publicación de esta notificación no dan cumplimiento al servicio reclamado, teniendo en cuenta que cada cinco días que transcurran, sin la presentación del documento de referencia, les será impuesta otra multa de 50 pesetas, y así sucesivamente cada plazo de cinco días.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador, Marino Goizueta.

Relación de pueblos morosos:

Aguilón	Farlete
Alconchel	Herrera de los Navarros
Almolda (La)	Isuerre
Almonacid de la Cuba	Lagata
Almonacid de la Sierra	Lagata
Alparit	Litago
Aranda	Luesta
Arándiga	Lumpiaque
Ateca	Maleján
Aznara	Marta de Huerva
Belchite	Medinaceli
Berdejo	Mesones de Isuela
Boquifién	Monegrillo
Bubierca	Moneva
Bujaraloz	Monlede
Bureta	Morata de Jiloca
Buste (El)	Morés
Cabolafiente	Moyuela
Cadrete	Murillo de Gállego
Calcaena	Nonaspé
Calmarza	Núñez
Careñas	Osera
Caspes	Piedratjada
Castejón de las Armas	Plan
Cladés	Romolinos
Codo	Samper *
Contamina	Santa Cruz de Grió
Cunetos	Tabuena
Chodes	Torralba de Ribota
Escatron	Torres de Berrellén

Trasobares Villar de los Navarros  
Uncañello Villarroya de la Sierra  
Vellilla de Jiloca Zuera  
Villanueva de Huerva

### SECCION QUINTA

Núm. 7.318.

#### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado al anunciado concurso de adquisición de viveres con destino a la Casa Amparo, para el año 1939, más proposición que la referente al vino, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 7 de los corrientes, resolvió declarar desierto el resto del citado concurso, y convocarlo por segunda vez en las mismas condiciones que rigieron para la primera, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia con fecha 17 de noviembre último.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Antonio Parcellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibañez.

Núm. 7.321.

#### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (Boletín Oficial del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular número 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Angel Lorenzo Izquierdo, en nombre de la Compañía «Criadó & Lorenzo», C. A., solicita autorización en su instancia de fecha 2 del corriente y registrada en esta Delegación con el número 4.599, para instalación en su fábrica de transformación de caucho de artículos de goma, una nueva sección de peines y mangos para cepillos de dientes, con las siguientes características:  
Emplazamiento: Zaragoza (calle de Cariñena, 11 al 17).

Capital: 1.005.000 pesetas.  
Procedencia: Español y de la Sociedad colectiva «Criadó & Lorenzo».

Necesidades que trata de satisfacer: Abastecer el mercado y evitar la importación.  
Número de obreros a emplear: Unos 60.

Elementos de trabajo:

Una máquina aserradora circular.

Una id. para biselar y moldurar.

Dos id. automáticas peñeras.

Una id. para cortar las facetas.

Una id. cortadora a bisel.

Dos id. fresadoras.

Una id. «Carlier», semi-automática.

Una id. pulidora.

Dos discos pulidores.

Una máquina frotoadora.

Dos discos para esmerilar.

Una máquina estampadora.

Producción: 2.500 piezas en jornadas de ocho horas.

Materia prima: Caucho.

Puesta en marcha: Durante el próximo año 1939.

Nombre y datos profesionales del Gerente: D. Angel Lorenzo Izquierdo, Profesor mercantil.  
Por el presente se somete a información pública la petición expresada, en un plazo máximo de ocho días, contados a partir de la fecha de su publicación en este Boletín Oficial de la provincia, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.320.

#### Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

A todos los fabricantes, almacenistas, productores, y tenedores en general de trigos y harinas.

Se recuerda a todos los productores, almacenistas, y tenedores en general por cualquier concepto de trigos, que está terminantemente prohibida la salida de esta provincia con destino a otras, sin proveerse previamente de la correspondiente guía-autorización expedida por esta Jefatura Provincial del Trigo, de modo que se procederá a sancionar con el máximo rigor a quienes pretendan o hagan salir trigos de esta provincia con destino a otras, sin antes haber obtenido la previa guía-autorización expedida por esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Se hace saber a todos los fabricantes, almacenistas y tenedores en general por cualquier concepto de harinas, que por orden del Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura queda terminantemente prohibida la salida de harinas de esta provincia a otras provincias que no sean precisamente las de Huesca, Teruel o Castellón, que son las únicas a las cuales queda autorizada el envío de harinas de esta provincia, en virtud de lo orden del Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, de lo que se hace público para general conocimiento, y para su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 7.336.

#### Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

##### VALORACION FORESTAL.—Jefatura

Por medio de este anuncio y sin perjuicio de lo que por otros medios realicen los Ayuntamientos, se previene a los contribuyentes por rústica de los términos municipales que se citan al final, que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten a los Alcaldes respectivos, para su exposición al público en las Casas Ayuntamiento, las relaciones de las parcelas forestales con las riquezas asignadas a cada una de ellas, y que han de integrar el Registro fiscal de rústica de cada término.

Las reclamaciones que hubiesen contra estas asignaciones se harán ante las Juntas Periciales municipales, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.  
Los términos municipales a que se hace referencia anteriormente son: Bárbol, Rueda de Jalón y Lumplique.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, José María Butler.

Núm. 7.262.

#### Jefatura de Propiedades Militares de la 5.ª Región Militar.

Debiendo procederse por la Comisión liquidadora de los disueltos Somatenes de la 5.ª Región militar a la venta en pública subasta del solar propiedad de dicha Comisión, situado en la calle Zarita, con chabón a la de Magdalena, se hace público por el presente, debiendo los concursantes presentar sus ofertas en esta Jefatura de Propiedades sita en la calle del General Franco, núm. 1 (Transportes militares), dentro del término de veinte días contados a partir de la fecha del presente anuncio.

Los pliegos de condiciones se encuentran en esta oficina todos los días, incluso festivos, de las diez a las trece y de las catorce a las veinte horas, a disposición de los interesados.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de Propiedades: P. L. Manuel Lodsada.

Núm. 7.177.

#### Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Daniel Millas Sagaste, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 476)

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 7.177.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Marcelino Curdi Olague, vecino de El Castellar. (Expte. 2.999)

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 2 de esta capital.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 7.190 bis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julian Abenia Abenia, vecino de Quinto de Ebro. (Expte. 5.717)

Emilio Aznar Abenia, vecino de id. (Expte. 5.718)

Angel Benedé Pérez, vecino de id. (Expte. 5.719)

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

### SECCION SEXTA

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: notifiando presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencia de créditos.

7.286.—Riça.

7.293.—Ibdes.

Lista cobratoria de urbana.

7.330.—Luesia. (Año 1939)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

7.178.—Plenas.

Padrón de cédulas personales.

7.331.—Oseja. (Año 1939)

Padrón de vehículos con motor mecánico.

7.333.—Maria de Huerva. (Año 1939)

Presupuesto municipal ordinario.

7.289.—Villafraanca de Ebro. (Año 1939)

7.291.—Vera de Moncayo. (Año 1939)

7.327.—Figueroelas. (Año 1939)

7.334.—Muel. (Año 1939)

Repartimiento de rústica y pecuaria.

7.330.—Luesia. (Año 1939)

ALFAMEN

Núm. 7.243.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, el día 22 del actual, a las diez de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de pesas y medidas para el año 1938, por el tipo de tasación de 2.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda sesión subasta el día 29, a igual hora y con la rebaja del 25 por 100.

Alfamen, 10 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Gil.

#### CALATORAO

Núm. 7.238.

El arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año 1939 se celebrará en esta Casa Consistorial el día 23 de diciembre corriente, a las once de la mañana, por pliegos cerrados y bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Calatorao, 10 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Cristóbal Lazaro.

#### CASTILISCAR

Núm. 7.329.

D. Irineo Arbúés Sánchez, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de Castiliscar.

Hago saber: Que el día 30 del actual, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, tendrá lugar bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue y asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del arriendo del macelo municipal para el año 1939, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castiliscar, 13 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Irineo Arbúés.

## LUNA

Núm. 7.316.

Durante los días 27, 28 y 29 del actual, y horas de noche a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde se hallará abierta en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de este Ayuntamiento, formado para el año actual.

Luna, 13 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Atilano Labarta.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.227.

## JUZGADO NUM 2

## Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en su sumario que se instruye con el núm. 195 de 1938, sobre falsedad en documento público, se cita, por medio de la presente cédula a D. Ricardo Mateo, Oficial que fué del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término del quinto día comparezca ante dicho Juzgado (siti Predicadores, 62), al objeto de prestar declaración como testigo en el referido sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 7.275.

## CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Marín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante de la causa núm. 29 del año 1934, seguida por tenencia ilícita de arma y explosivos, contra Tomás Urgea Cormán, se saca a pública licitación en primera subasta los siguientes bienes inmuebles embargados al expresado en dicha causa:

Una finca rústica, sita en término municipal de Embid de la Ribera y sito denominado «La Torre», de cabida 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte, acequia; Sur, río Ialón; Este, Manuel Aramburo, y Oeste, Justo Cabello, Valorada en mil quinientas pesetas.

Un pajar, encima de otro de Dolores Urgea, sito en el casco y radio de dicho pueblo de Embid de la Ribera y su calle de San Juan, núm. 23; que linda: por la derecha entrando, con era de Dolores Urgea y otros; por izquierda, con Mercedes Mañes, y por espalda, con corrales, Valorado en cien pesetas.

Habiéndose acordado por providencia de hoy sacar a pública licitación en primera subasta los repetidos bienes bajo las siguientes condiciones:

El precio del remate es el de la tasación de dichos inmuebles; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para poder tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100, además de la cédula personal del postor; que no existen títulos de propiedad de repetidos inmuebles, siendo de cuenta del rematante la supletencia de mencio-

nado; que el remate podrá hacerse a calidad de poder ceder a un tercero; y que el día señalado para la celebración de esta primera subasta es el día 10 del próximo enero y hora de las once de su mañana, anunciándose la misma por medio de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y del municipal de Embid de la Ribera, donde se encuentran sitos, así como en el Boletín Oficial de esta provincia, y que las fincas que se subastan están libres de toda carga, no respondiendo más que de la causa expresada y por cantidad de cinco mil pesetas por la que fué requerido el condenado.

Dado en Calatayud a doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—P. S. M.: El Secretario, Justo López.

Núm. 7.277.

## CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Marín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante de la causa núm. 141 del año 1934, seguida por robo, contra Petra Cuartero Zapata y otros, se saca a pública licitación en primera subasta los bienes inmuebles siguientes, embargados a la expresada procesada en dicha causa:

Un campo sito en la partida de «Remolinos», del término de Jarque, de dos medias de regadío, que linda: al Norte, con río Aranda; Sur, con otro de Francisco Pérez; Este, con río Aranda, y Oeste, con Lucas Saldana. Valorado en setecientas pesetas.

Una villa en el sitio denominado «El Campo», de una yugada; linda: al Norte, con Ildefonso Gaspar; Este, con Santiago Cardiel; Sur, con Leocencio Zabala, y Oeste, con monte común. Valorada en cuatrocientas pesetas.

Otra finca en el sitio denominado «Mosquera», también del término de Jarque como la anterior, que linda: al Norte, con camino; Este, con Juan Martínez; Sur y Oeste, con Victoriano López, de media yugada de cabida. Valorada en doscientas pesetas.

Habiéndose acordado por providencia de hoy sacar a pública licitación en primera subasta los repetidos bienes bajo las siguientes condiciones:

El precio del remate es el de la tasación de dichos inmuebles; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para poder tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100, además de la cédula personal del postor; que no existen títulos de propiedad de los repetidos inmuebles, siendo de cuenta del rematante su supletencia; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y que el día señalado para la celebración de esta primera subasta es el día 10 del próximo enero y hora de las doce de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, anunciándose la misma por medio de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el del municipal de Jarque y Boletín Oficial de esta provincia, y que dichos fincas responden por cantidad de dos mil pesetas, que fué por la que fué requerida la condenada en mencionada causa.

Dado en Calatayud a doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García.—P. S. M.: El Secretario, Justo López.

Núm. 7.273.

## CARINENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad

civil seguido en este Juzgado bajo el número 371 contra el vecino que fué de este pueblo D. Enrique Ponz Villareal, tengo acordado sacar a pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los bienes que luego se dirán, y que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, a las once horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se sacan a la venta y para tomar parte habrá que depositar antes previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

## Bienes que se subastan:

Una escalera de hierro, cuatro compases de diferentes tamaños, seis llaves fijas de tubo, once martillos de mano, doce llaves fijas cuadradas, tres barrenas para barrenar piedra, tres ijeras para cortar chapa, diez pernos de apriete, cuatro pares de cojinetes, siete machos de hacer roca, una ruota completa con su pilón, dos estacas de hierro, dos clavetas, una baucada con piedra esmeril y pulidora, una candileja deteriorada, un banco de malera con dos tornillos colocados sobre el mismo, una mesa de soldar, un gasómetro con cajón para hacer gas, una chapa de zinc de 2 metros por 1 (faltándole un trozo), unos 15 kilos de carburo, un trozo de carril de 2 metros, veinte varillas de 5 milímetros, una media libra de 40 milímetros y por 6, otra de 25 por 4, nueve limas en un solo uso, veinte reglas de fleje cortas, un perol de cobre con su tapete, dos barrones unos de 28 milímetros cada uno para doblar chapas, un fuelle de fragua, dos bombonas vacías, dos ruedas fijas de 37 centímetros de diámetro, dos escoriales, unos 4 metros de plomo, una máquina pequeña de taladrar. Tasado todo ello en 382,30 pesetas.

Dado en Cariena a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Ricardo Olazábal.

Núm. 6.965.

## SOS DEL REY CATOLICO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que luego se hará mención, se ha dictado la providencia que literalmente dice así:

Proveído; Juez Sr. Lanzón y Surroca. Sos del Rey Católico a 29 de noviembre de 1938. Dado por cuenta y por presentado el anterior escrito con los documentos y copias de todo ello que le acompañan, se tiene por promovida por D. Sixta Pueyo Mayayo, mayor de edad, viuda sin profesión especial, vecina y domiciliada en Castiellar, y con quien se entenderán las sucesivas diligencias de tercera de dominio, la cual, y con suspensión del procedimiento de apremio respecto del semoviente embargado como propiedad de la herencia de D. Jesús Murillo Irigoyen, y en ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal civil seguido ante el Juzgado municipal de Castiellar por D. Genaro Iñiguez Bueno, contra la indicada herencia, y de conformidad a lo establecido en el art. 739 en relación con el 1.532 y siguientes, todos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, dándose traslado de la demanda, con emplazamiento a D. Genaro Iñiguez Bueno, y a los herederos desconocidos e inciertos de D. Jesús Murillo Irigoyen, ambos vecinos de Castiellar, para que comparezcan en la contienda en el término de nueve días, levándose a efecto la citación de los mismos en la forma que respectivamente establecen los artículos 681 y 683 en relación con el 273 de dicha Ley de Enjuiciamiento Civil, dirigiéndose al efecto la oportuna carta-orden al Juzgado municipal de Castiellar, e insertándose la

correspondiente cédula mediante la oportuna comunicación en el Boletín Oficial de la provincia, cédula que, además, se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, entregándose las dichas carta-orden y comunicación a la actora para su diligenciamiento. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 739 de la repetida ley ritaría civil, dirijase igualmente carta-orden al consignado Juez municipal de Castiellar, para que tenga efecto la suspensión acordada respecto al procedimiento de apremio con referencia al semoviente antes indicado, hasta que recaiga sentencia en este juicio, y para que de conformidad a lo solicitado en el segundo ofrasi, se expidan las certificaciones que en el mismo se indican.

Al primer ofrasi para su día; al tercero, se tiene por hecha la manifestación que contiene a los efectos legales, y al cuarto, se tiene asimismo por hecha la designación que expresa a los pertinentes efectos.

Lo mando y firma el Sr. D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido, de hoy fe.—Fernando Lanzón y Surroca.—Ante mí, Elías Gervás.—(Rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados herederos desconocidos e inciertos de D. Jesús Murillo Irigoyen, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, expido la presente que firmo en Sos del Rey Católico a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 7.292.

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido; Haga saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas, más las costas, impuesta a Lucas Campos Ventura, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes muebles depositados en poder del vecino de Longás Urbano Solana:

Un cahiz de avena, tasado en 32 pesetas.  
Un caballo, capa roya, de 10 años y 6 cuartas, en 430 pesetas.

Un cardo de recia, pequeño, en 70 pesetas.  
Dos arcas usadas de guardar ropa, en 15 pesetas.

Un batil pequeño, usado, en 12 pesetas:

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las consignadas en el acta las mismas advertencias que las consignadas en el acta de la provincia número 232, de fecha 7 de octubre último.

Dado en Sos del Rey Católico a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Gavin.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

## Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Núm. 7.182.

### Inspección Provincial Veterinaria.

#### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado lanar existente en el término municipal de Samper de Calanda, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «La Loma» y «Abrevadero del Profeta», señalándose como zona infecta la partida mencionada, como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja igual de terreno.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordena el Reglamento, y las que deben adoptarse las mismas.

Teruel, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Mola Fuertes.**

\*\*\*

Núm. 7.183.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Mazaleón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Mazareta», señalándose como zona infecta dicha partida, como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona de inmunización la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en los artículos 10 y 234 al 239.

Teruel, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Mola Fuertes.**

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

#### Matrícula industrial

7.162.—Alcañiz. (Año 1939)  
7.218.—Portellada. (Año 1939)

#### Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

7.095.—Seno. (Año 1939)

#### Ordenanza para la exacción del repartimiento general.

7.161.—Puertomingalvo. (Año 1939)  
7.200.—Villalba de los Morales. (Año 1939)

#### Padrón de edificios y solares.

7.091.—El Castellar  
7.161.—Puertomingalvo. (Año 1939)  
7.305.—Escucha. (Año 1939)

#### Padrón de habitantes.

7.161.—Puertomingalvo.

#### Presupuesto municipal ordinario

7.188.—Layana. (Año 1939)  
7.202.—Bueña. (Año 1939)  
7.203.—Peracense  
7.248.—Forniche Alto  
7.264.—Vivel del Río (Año 1939)  
7.265.—La Puebla de Híjar. (Año 1939)  
7.268.—Santa Eulalia  
7.259.—Fuenterrada. (Año 1939)  
7.298.—Orihuela. (Año 1939)  
7.306.—Almohaja. (Año 1939)

#### Proyecto de presupuesto ordinario

7.161.—Puertomingalvo

#### Presupuesto de administración de justicia

7.199.—Alcañiz

#### Proyecto de modificaciones al presupuesto

7.201.—Urrea de Gaén. (Año 1939)  
7.297.—Albarracín. (Año 1939)  
7.300.—Huesa del Común. (Año 1939)

#### Repartimiento de rústica y pecuaria.

7.161.—Puertomingalvo. (Año 1939)  
7.218.—La Portellada. (Año 1939)  
7.299.—La Mata de los Olmos

#### Repartimiento de rústica y urbana

7.201.—Urrea de Gaén. (Año 1939)

#### Repartimiento de rústica.

7.305.—Escucha. (Año 1939)  
7.143.—Odon  
7.118.—Celadas

#### Reparto general de utilidades.

7.200.—Villalba de los Morales. (Año 1939)  
7.258.—Mosqueruela

### MONREAL DEL CAMPO Núm. 7.296.

El día 26 del corriente mes y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo del arbitrio sobre sacrificio de reses en el matadero municipal.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de 3.000 pesetas, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella el previo depósito del 5 por 100 de dicho tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Monreal del Campo, 9 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, J. Rivelles.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

## Juzgado de Instrucción de Híjar

### EXPEDIENTE

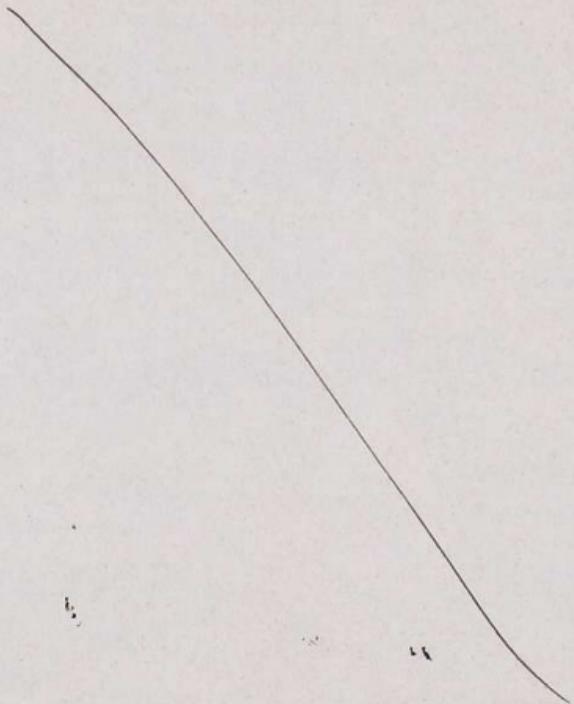
*para declarar administrativamente la responsabilidad civil  
de D. Intran Abenia Abenia de Simito  
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión

*5717*

Número en el Juzgado

*403*



4  
5

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julián Abenia Abenia de Quinto de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5714

Nº 3

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1938.

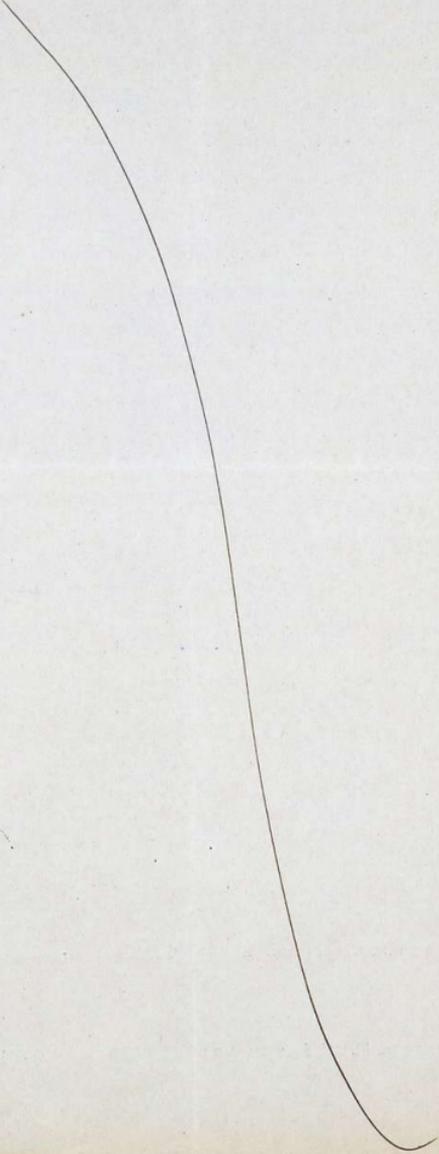
III Año Triunfal

P. D.



Sr. Juez de instrucción del Partido de Híjar.

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



2  
6

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en esta Comisión obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarisimo que va unido al expediente 2.039, y, copiado en su parte necesaria, dice así:

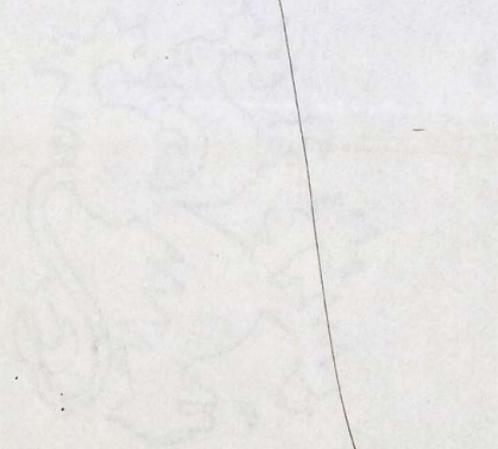
«RESULTANDO: que el procesado Julián Abenia Abenia, de 44 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Quinto de Ebro, era Consejo del Centro de Izquierda Republicana, asistiendo a cuantas reuniones se celebraban en el mismo y siendo amigo íntimo de personas que se han pasado a la zona roja; al advenir el Movimiento Nacional salió en compañía de otros vecinos a la carretera para oponerse con armas a que llegaran las fuerzas del Ejército».

«FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Tomás Gimeno Cleyero, JULIÁN ABENIA ABENIA, Emilio Aznar Abenia y Apel Benedit Pérez, como autores de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias eximentes incompletas de miedo insuperable y fuerza irresistible a la pena de un año y ocho meses de prisión menor».

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al Juzgado de Instrucción de Híjar, designado para la tramitación del expediente contra Julián Abenia Abenia, libro el presente testimonio en Zaragoza a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.



IBERICO



Providencia. - Juez

Sr. Benigno Quintan

Hijar tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la orden anterior de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, a la que se acusará recibo. Incócese expediente, con intervención del Secretario de este Juzgado, para determinar la actuación de Julian Aberia Aberia respecto al Movimiento Nacional; recíbase declaración al inculpado, apórtese información testifical y reclámense a la Guardia Civil, Alcaldía y F. E. T. y de las J. O. N. S. informes acerca de la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional; evácuense las citas útiles que resulten. Hágase constar el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculpado, expresando el grado de parentesco que les une al mismo. **y para todo ello librese orden al Juzgado municipal de Quinto, y exhorto al Juez Decano de los de Zaragoza por si el inculpado estuviere cumpliendo la condena impuesta para que se le reciba la declaración acordada.**

mandó y firma el Sr. Juez de Instrucción de partido de que

Benigno Quintan

Benigno Quintan

Diligencia. - En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

Benigno Quintan



4  
1699. n.º 911

Don José Beguiristain Eguilaz, Juez de Instrucción del partido de Higar.

Al de igual clase Decano de los de Zaragoza, atentamente saludo y hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 403 para depurar la actuación del vecino de Quinto, con relación al Movimiento Nacional Perlan Abena Abena para la declaración de responsabilidad civil, he acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre del Jefe del Estado le exhorto y requiero y en el mio le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo y en su cumplimiento disponer la practica de las diligencias que al final se interesan con lo que V. S. administrará justicia seguro de mi reciprocidad en casos analogos, y devolviendo el presente una vez cumplimentado.

Diligencias que se interesan

Se reciba declaración al inculpado Perlan Abena Abena que se halla cumpliendo condena en esa Prisión, acerca de la actuación politico social y sindical del mismo, detallando en su caso sus actos de oposición al Movimiento Nacional, Si no se encontrase en dicha Prisión por haber sido trasladado a otra, hagase constar la en que se encuentre.

Dado en Higar a trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III año Triunfal.

Perlan Abena



El Secretario,

Joaquín Ruiz

DECRETO

Regístrese y repárese con unión del sobre  
que ha llegado

Paraguay a 16 de Diciembre de 1938

El Just. Justicia



*Argüelles*

Registrado con el num. 1699 correspondiente

al Juzgado del Distrito no 1

y Secretaria del Sr. Barral

Paraguay a 16 de Diciembre de 1938

*[Signature]*

PROVIDENCIA  
JUEZ

Sr. Miranda Cortillas

Zaragoza, a diez y seis  
de Diciembre de mil novecien-  
tos treinta y ocho

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.º doy fe.

E/.

*[Signature]*  
*Juan García*  
*Barral*

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, librándose oportuna comunicación al Sr. Director de la Prisión Provincial, doy fé.

*Juan García*  
*Barral*

Declaración de Julio En Zaragoza a diez y siete  
Abraán Aba de Diez y siete de mil novecientos  
treinta y ocho ante el Sr. J. J.

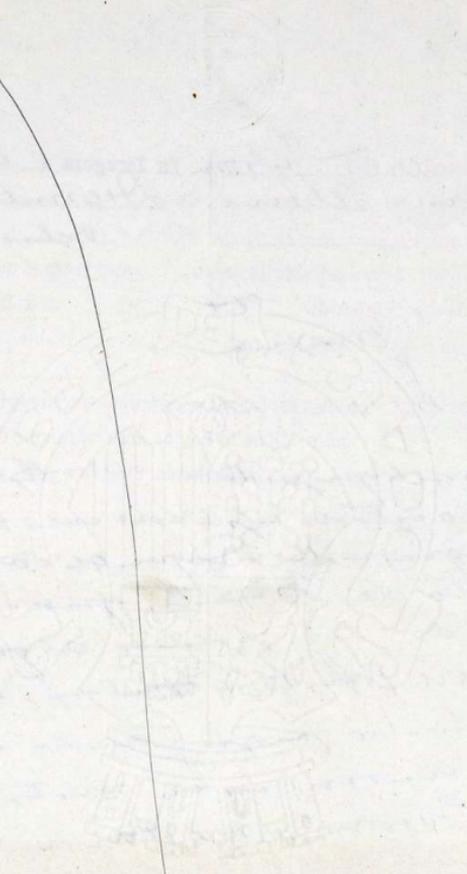
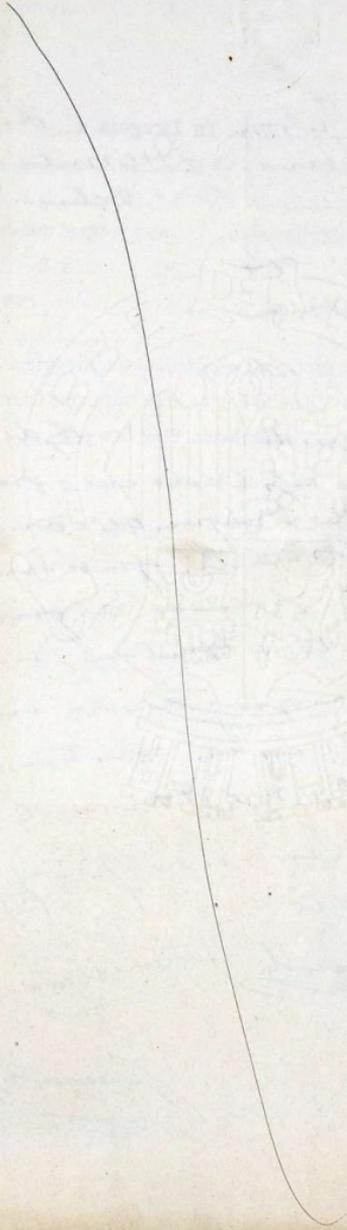
de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como  
que le llevo y ser de 44 años de edad, estado casado  
profesión maestro, domiciliado en Donito

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dis-  
puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo me-  
ramente examinado dice: Que el dedor de este  
partido aplicado al partido de  
la zona de República en el mu-  
do de Donito; quien me ha per-  
tido como político alguno en favor  
del Frente Popular, ni haciendo  
hacer propaganda en favor de ella  
ni en contra de la actual  
Administración.

Leídon ratifico y firmo con  
H. de J.  
M. Abraán Julio Aba

Juan García  
Abraán

1911



Juzgado de Instrucción  
de Híjar

En el expediente que instruyo bajo el núm.º 203 contra Julian Abena Abena de esa vecindad, para determinar su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. la presente orden para que practique las siguientes diligencias.

- 1.ª — Que se reciba declaración a dicho inculcado y a tres vecinos de reconocida solvencia moral sobre la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional.
- 2.ª — Que reclame informes de la Alcaldía, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. sobre el mismo individuo e idénticos extremos.
- 3.ª — Que se evacuen por ese Juzgado las citas útiles que resulten de los anteriores informes y declaraciones.
- 4.ª — Que se haga constar por diligencia el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculcado, determinando el grado de parentesco que les une al mismo.

Si el inculcado no se encontrase en ese pueblo averigüese y hagase constar donde se halla actualmente.

Devuelva la presente, cumplimentada con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Híjar, 13 de Diciembre de 1938. 3.ª Año Triunfal.

El Juez Instructor,

*Gerardo Quintana*  
*Arinto*

Sp. Juez Municipal de





JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
QUINTO

8  
//  
Ilmo. Sr.

Emitiendo el informe interesado de este Juzgado en relación con JULIAN ABENIA ABENIA===== debe hacer constar le siguiente:

Este individuo pertenecía al Centro de Izquierda Republicana, del cual fué Conserje durante algún tiempo; simpatizaba con las ideas izquierdistas y colaboraba en la propaganda y el apoyo al frente popular por todos los medios a su alcance.

No obstante, vivió aquí durante los 14 primeros meses de guerra; y en julio de 1937 fué detenido por sus antecedentes izquierdistas e ingresó en la cárcel de Zaragoza; no consta que haya intervenido en catos en contra del Movimiento una vez iniciado este.



Dios guarde a V. S. muchos años.  
Quinto, 20 Diciembre 1938 III Año Triunfal.

El Juez municipal

*Elias Jardi*

SECRETARIA DE ECONOMIA

1950

El presente informe tiene por objeto  
informar a la Junta de Gobierno en relación con  
los resultados de la gestión de este

es el siguiente:

El primer aspecto que merece ser  
mencionado es el relativo a la  
situación económica del país, en  
la que se observa una tendencia  
a la recuperación, gracias a la  
política económica seguida por el  
Gobierno, que ha permitido  
mantener un nivel de actividad  
económica que ha permitido  
lograr un crecimiento de la  
producción industrial y agrícola,  
así como de la inversión  
privada, lo que ha contribuido  
a mejorar el nivel de vida de la  
población.

Los resultados de la gestión de este  
año se detallan en el informe adjunto.

Atentamente,  
El Secretario de Economía



AYUNTAMIENTO  
DE  
QUINTO

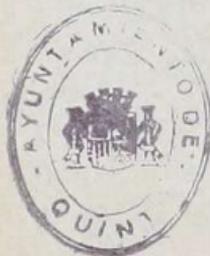
9  
12

Dando cumplimiento a lo interesado en su atenta comunicación de 23 del actual, por la que se pide informes con referencia a JULIAN ABENIA ABENIA ===== acerca de su posición ideológica, sus actividades en el campo político y Sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido, cargos desempeñados y su actuación respecto al movimiento Nacional, tengo el honor de informar lo siguiente:

Que Julián Abenia Abenia era de ideas Izquierdistas, pertenecía al Centro de Izquierda Republicana de esta villa, y coadyubaba con su voto y propaganda al triunfo del Frente Popular.

Por sus ideas izquierdistas fué detenido y llevado preso a la cárcel de Zaragoza en Julio de 1937, sin que conste que haya cometido actos contrarios a nuestro Glorioso Movimiento Nacional una vez iniciado este.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Quinto 30 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.



El Alcalde

*Jedro Gardiel*

Sr. Jefe municipal de

QUINTO

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date, running vertically down the page.]*





En cumplimiento a cuanto me interesa en su escrito de fecha 22 del anterior, acerca de los antecedentes políticos y sociales con relacion al Movimiento Nacional, del vecino de esta localidad Julian Abenia Abenia, tengo el honor de participarle que el citado individuo estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, siendo un gran propagandista de estas ideas, asistia a todas las manifestaciones y reuniones con los elementos extremistas, provocando e insultando a las personas de derechas.

Despues del Movimiento permanecio en esta Villa hasta el mes de Julio de 1937 que fue detenido por sus antecedentes izquierdistas e ingreso en la carcel de Zaragoza, sin que durante el movimiento se tenga noticia de que interviniera en ningun acto, limitandose a observar una actitud pasiva

Dios guarde a V muchos años

Quinto 4 de Enero de 1939 111 Año Triunfal  
El Comandante del Puesto

*Diego Garcia Romero*

Señor Juez Municipal

Quinto



11 / 14

PROVIDENCIA; JUEZ  
Sr. Jardiel.

En la villa de Quinto a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho; recibida la presente carta-orden del Sr. Juez de Instrucción de Híjar por correo en el día de hoy. Cúmplase cuanto en la misma se ordena.

Cítese de comparecencia al inculcado ante este Juzgado municipal para prestar declaración; requírase a los Srs. Alcalde y Comandante de la Guardia civil para que emitan los informes que se interesan; y recibase declaración a los vecinos D. Miguel Badía Gracia ===== y D. Luis Rotellar Abenia ===== para que informen así mismo como personas idóneas y de reconocida moralidad en el expediente sobre los extremos a que se contrae la carta-orden de referencia. Le acuerda manda y firma el Sr. Don Elias Jardiel Abenia Juez municipal de esta villa de Que certifique.



E/

*Elias Jardiel*

P.S.A.  
El Secretario.

*M. Salinas*

DILIGENCIA DE CITA-  
CIÓN (negativa)

En la villa de Quinto a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho; se consigna la presente diligencia para hacer constar que no puede citarse de comparecencia ante este Juzgado al inculcado Julián Abenia Abenia ===== por hallarse preso en la cárcel de Zaragoza.

así resulta de las averiguaciones practicadas. Centro y hoy 16.

El Secretario

*M. Salinas*

DILIGENCIA. En el día de hoy se requiera por oficio a los Srs. Alcalde y Comandante de la Guardia civil de esta villa para que emitan el informe que se ordena en la presente carta-orden, remitiéndoselos a este Juzgado municipal a la brevedad posible. Certificar.

El Secretario

*M. Salinas*

DECLARACION INFORME DE

D. Miguel Badía Gracia / En la villa de Quinto a cinco de enero de de mil novecientos treinta y nueve; ante el Sr. Juez municipal D. Elias Jardiel Abenia asistido del infrascripto Secretario, comparece el que dice llamarse Miguel Badía Gracia ===== de 37 años, de estado casado profesion a oriles del campo, natural de Quinto provincia de Zaragoza y vecino de Zaragoza, y que no ha sido nunca procesado, el cual fué designado por este Juzgado para informar como persona idónea y de reconocida moralidad en este expediente.

Interrogado servientemente por el Sr. Juez y previo juramento que pretó en legal forma prometiendo decir verdad declaró:

Que Julián Abenia Abenia pertenecía al Centro de Izquierda Republicana del cual fué Conserje algún tiempo y desde luego simpatizaba con las doctrinas e ideas del Frente Popular; interviniendo en

casi todos los actos que en el citado Centro se organizaban.

Vivió en esta villa hasta que en 1937, en julio, fué detenido por sus antecedentes y por considerarse que al estar aquí el frente de guerra, pudiera hacer espionaje.

Que no le consta haya cometido actos impropios desde el 18 de julio. Que nada mas tiene que decir y que la declarada es verídica, en cuyas manifestaciones se afirma y ratifica despues de leída esta su declaración y la firma con el Sr. Juez de que doy fé.

El Juez municipal.

El declarante

*Elio Jardiá*

*Miguel Badía*

El Secretario

*M. Salinas*



DECLARACION INFORME DE

D. Luis Rotellar Abenia/ El mismo día y ante los señores Sr. Juez y Secretario compareció el que dice llamarse Luis Rotellar Abenia de 37 años de estado casado profesión u oficio del campo natural de Quinto, provincia de Zaragoza y vecino de Quinto y que no ha sido procesado, el cual fué designado por este Juzgado para informar como persona ícensa y de reconocida moralidad en este expediente. Interrogado convenientemente y preste juramento que prestó en forma prometiendo decir verdad declara:

Que Julián Abenia Abenia estaba afiliado al Centro de Izquierda republicana del que fué Conserje algún tiempo y era asiduo concurrente a cuantos actos se organizaban en dicho Centro, estando plenamente identificado con los directores del Frente Popular en esta villa.

Vivió aquí hasta julio de 1937 que fué detenido y encarcelado en Zaragoza, donde parece sigue todavía.

Que nada mas tiene que decir y que la declarada es verídica en cuyas manifestaciones se afirma y ratifica despues de leída esta su declaración y la firma con el Sr. Juez de que certifico.

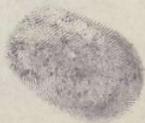
El Juez municipal

El declarante

*Elio Jardiá*

El Secretario

*M. Salinas*



12 15

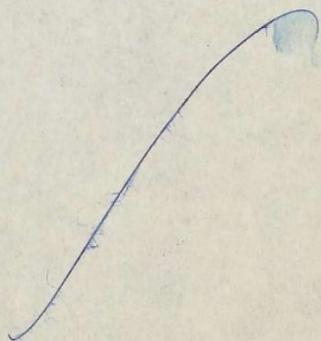
DECLARACION DEL TESTIGO

Yo Gregorio Gracia Perer, en la villa de Quinto a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis ante el Sr. Juez municipal D. Elios Gardiel asistido del infrascripto Secretario, comparece para declarar el que dice llamarse Gregorio Gracia Perer de 38 años de edad de estado soltero oficio empleado natural de Quinto provincia de Zaragoza y vecino de Quinto provincia y que dice no haber sido nunca procesado.

Interrogado convenientemente por el Sr. Juez municipal para que declare cuanto le consta en relación con Julian Abenia Abenia y su actuación con relación al Movimiento Nacional bien enterada y previa juramento que presta en legal forma prometiendo decir verdad en cuanto su liere declarar:

que Julian Abenia Abenia estaba afiliado al Centro de Izquierda republicana del que fué Conserje algún tiempo y era asiduo; concurrenente a cuantos actos se organizaban en dicho Centro, estando plenamente identificado con los directores del frente Popular en esta villa.

Vivió aquí hasta julio de 1937 que fué detenido y encarcelado en Zaragoza, donde parece sigue todaví.



Que nada mas tiene que decir y que lo declarado es verdad en cuya declaración se afirma y ratifica despues de leída y la firma con el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez

El Testigo



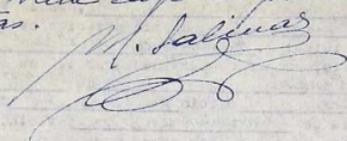
Elios Gardiel

El Secretario

M. Salgado

Gregorio Gracia

legencia <sup>M</sup> que tiene esposa y dos hijas que  
quedaron en Landa roja desde que  
esta villa cayó en poder de los mex-  
xistas.

M. Salinas  


13  
26

Auto. - Hijar 21 de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO que incoado este expediente para determinar la actuación de D. Julian Abenia Abenia respecto al Movimiento Nacional a efectos de la declaración administrativa de responsabilidad civil, se han aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y F. E. T. y de las J. O. N. S., se ha recibido información testifical y se ha surtido al inculpar;

CONSIDERANDO que en lo actuado existen indicios racionales de culpabilidad contra el encartado, procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad con lo dispuesto en la norma 3.<sup>a</sup>, apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 10 de Enero de 1937;

S. S.<sup>a</sup>, POR ANTE MI EL SECRETARIO, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes de D. Julian Abenia Abenia vecino de Arunto por cuantía ilimitada, quedando todos ellos afectos, por todo su valor, a la responsabilidad civil que pudiera serle exigible por su oposición al Movimiento Nacional, a reserva de la determinación de cuantía que hará la Autoridad Militar competente; y fórmese, con testimonio de esta resolución, ramo separado para llevar a efecto el embargo y demás diligencias con el mismo relacionadas.

Lo acordó y firma el Sr. D. José Benquistan Eguren Juez de Instrucción de este Partido, de todo lo cual doy fe.

José Benquistan Eguren

Juan Luis Ruiz

Diligencia. - El mismo día queda formado el ramo de embargo ordenado en el auto anterior; doy fe.

Ruiz

## RESUMEN

que redacta el Juez Instructor del expediente n.º 5414 sobre la actuación de D. Luis Abernía  
Abernía vecino de Orinto respecto al Movimiento Nacional.

De las declaraciones recibidas e informes aportados aparece que el inculcado antes del  
Movimiento Nacional estaba afiliado a Seguista Republicana  
como de Cruz Cejudo, en Orinto, por Emserje; asimismo  
concurrente a cuantos actos celebraba y propafandista  
de los ideales del Frente popular. Fue profeta por el  
Consejo de Guerra y emboscado, y ha sido oído en este  
expediente.

Y para remitir con el expediente a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, en unión del  
ramo de embargo, firmo el presente en Hija, a 14 de marzo de 1939. — Sev Año Triunfal

Justo Moso

**Diligencia.** - En el día de hoy se remite este expediente, compuesto de tres folios, en unión del  
ramo de embargo que consta de una folios, a la Comisión Provincial de Incautación  
de Bienes.

Hija, 14 de marzo de 1939; doy fe.

Luis

Juzgado de Instrucción  
de Híjar

17

Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con el ramo de embargo, el expediente instruido contra D. Julian Abena abena vecino de Armito para determinar administrativamente su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional.

Dicho expediente va compuesto de 13 folios útiles y de otros num su ramo separado de embargo y tiene el número 123 de los tramitados en este Juzgado y el PH14 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Híjar, 14 de enero de 1939.  
Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Justo Mosa

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

A single, long, thin, slightly curved line drawn across the page, possibly a signature or a mark.

19

Providencia.—Zaragoza veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra

informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.C.T. y aunque nunca se significó por su actuación, huyó a la zona roja al producirse el Movimiento Nacional, llevando consigo a su familia, para continuar su oposición al nuevo régimen.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 6º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintisiete de Junio de mil novecientos  
treinta y nueve. -GO DE LA VICTORIA-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias  
acompañadas de atento o leio al Sr. Presidente del Tribunal  
regional; doy fé.

*[Handwritten signature]*

## Juzgado de Instrucción de Híjar

### Ramo de Embargo del Expediente

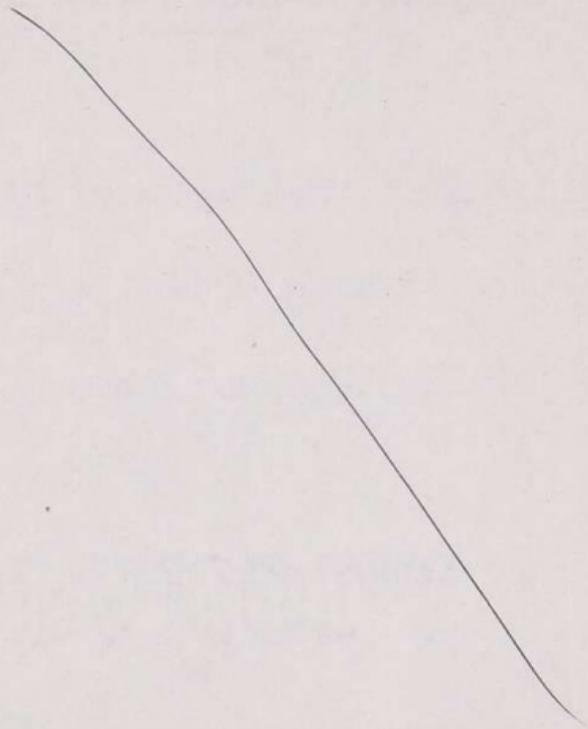
*para declarar administrativamente la responsabilidad civil  
de D. Julian Aberia aberia - Arinto -  
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión

5.414

Número en el Juzgado

209



1  
D. Joapim Loin Ferrer, acd  
Secretario del Partido de Híjar,

Secretario del Juzgado de Ins-

DOY FE: Que en el expediente sobre responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, que bajo el n.º 123 se tramita en este Juzgado, contra Julian Abenia Abenia se ha dictado con esta fecha un auto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«S. S.ª por ante mí el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes de D. Julian Abenia Abenia vecino de Armito por cuantía ilimitada, quedando todos ellos afectos, por todo su valor, a la responsabilidad civil que pudiera serle exigible por su oposición al Movimiento Nacional, a reserva de la determinación de cuantía que hará la Autoridad Militar competente; y fórmese, con testimonio de esta resolución, ramo separado para llevar a efecto el embargo y demás diligencias con el mismo relacionadas.

Lo acordó y firma el Sr. D. José Reforistain Chiriboga Juez de Instrucción de este Partido, de todo lo cual doy fe - José Reforistain Chiriboga»

Lo testificado concuerda con su original a que me remito y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente con el que paso a dar cuenta, en Híjar a 11 de Agosto de mil novecientos treinta y seis; 1º Año Triunfal

Joapim Loin

Providencia. - Juez

Sr. Requistan

Hjar 11 de enero de mil novecientos treinta y uno.

Formado el presente ramo, averigüense qué bienes constituyen el patrimonio activo de Intran Aberio, Aberio y conocidos que sean, embárguense por cuantía ilimitada, procediendo a su depósito, administración y tasación, apreciando incluso el probable rendimiento de los inmuebles; hágase saber el embargo al inculpado o a sus parientes más próximos y a las personas en cuyo poder se encuentren los bienes, para que puedan utilizar, en su caso, los derechos del artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y norma 6.ª de la Orden de la misma fecha. Si careciere de bienes, acredítese su insolvencia en forma legal. *y para cumplimiento de lo acordado expedirse orden al Juzgado Municipal de Arequito.*

*Lo acordó y firmo S. P. de que doy fe:*  
Requistan

*Joaquín Pérez*

Diligencia. - En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y siete de abril de mil novecientos

S.S.

cuarenta y cuatro.

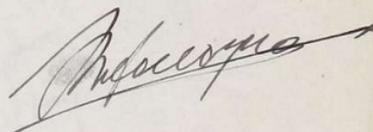
Millaruelo  
Tejada  
Barroeta

Comuniquese el presente expediente al Ministerio

Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el

Sr. Presidente, de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.



Al fin el día que precede averiguó si el  
expediente lo pone bueno y en cuenta

Zaragoza 6 Mayo 1944

Recibo de lo Fuerte

Diligencia - Devuelto a Fiscalía hoy 8 Mayo de 1944

*[Signature]*

Providencia - Zaragoza 9 Mayo 1944

El Sr.  
Millanero  
Cajaco  
Navarro

Pase al Poente

*[Signature]*

Diligencia - Seguirse se cumple lo mandado

*[Signature]*

Reservados los datos  
personales

Diligencia.-Devuelto de Ponencia hoy 12 de Mayo de 1.944.



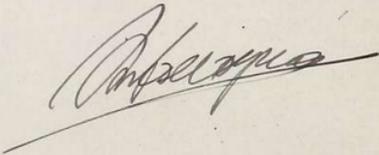
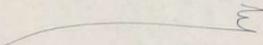
PROVIDENCIA.- Zaragoza a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta  
S.S. y cuatro.

Millaruelo  
Tejada  
Barroeta

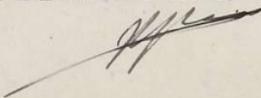
---

De conformidad con el dictamen del Ministerio  
Fiscal y para la práctica de inventario valorado de  
bienes, así como para que se acredite las cargas fa-  
miliares que el expedientado legalmente esté obligado a sos-  
tener, remítanse estas actuaciones al Juzgado.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Pre-  
sidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veinticuatro de Mayo de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superi-  
oridad cuanto se ordena en la precedente carta orden de la  
que se acusara recibo adi como del expediente que se acompaña,  
y para su debido cumplimiento librese orden al inferior.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/.

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Ruiz





*Julian Abecia Abecia*

En el expediente de Responsabilidades politicas seguido contra el vecino de esa anotado al margen, de orden de la Superioridad, dirijo a V.la presente a fin de que aporte a continuacion de la presente certificacion valorada de los bienes que posea dicho encartado asi como para que se acredite las cargas familiares que el expedientado esté legalmente obligado a sostener.

Sirvase V.devolver la presente debidamente diligenciada a la mayor brevedad.

Pina de Ebro 24 MAY. 1944

*Rafael Miralles*

Sr. Juez Municipal de *Quinto*.

C.6.660,947

PROVIDENCIA; JUEZ

Sr. Cabello. En la villa de Quinto a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por recibida la precedente carta-orden de Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Pina de Ebro en el correo de hoy. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase luego a su procedencia por el mismo conducto.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El Juez municipal

P.S.A.

El Secretario



*Juan Cabello*

*Martin Salinas*

DILIGENCIA. Se consigna para hacer constar que en el día de la fecha se solicita de la Alcaldía certificación de los bienes que figuran a nombre de Julián Abenia Abenia. Doy fé.

*Martin Salinas*

OTRA. Así mismo se solicita de la Alcaldía certificación en que conste las personas que constituyen la familia de JULIAN ABENIA ABENIA y que el mismo esté obligado a sostener. Doy fé.

*M. Salinas*

PROVIDENCIA. Unanse a continuación los certificados expedidos por la Alcaldía de esta villa a instancia de este Juzgado y remítase todo lo actuado al Sr. Juez de Instrucción del Partido según lo ordenó.

Lo acuerda, manda y firma en Sr. D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa, en Quinto a siete de junio, de mil novecientos cuarenta y cuatro, de que certifico.

E/

*Juan Cabello*

P.S.A.

El Secretario

*Martin Salinas*

DILIGENCIA. Hoy día nueve de junio se remiten por correo estas diligencias al Sr. Juez de Instrucción de Pina por correo y previo registro. Certifico.

*M. Salinas*



DON MARTIN SALINAS ERASO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL CON  
EJERCICIO EN ESTA VILLA DE QUINTO, PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que de los antecedentes Catastrales, Registro Fiscal de Edificios y Solares y demás que se ha creído procedente consultar en estas dependencias municipales, resulta que a nombre de JULIAN ABENIA ABENIA figuran los bienes siguientes:

Clase de bienes				LIQUIDO IMPONIBLE	Valor al 2o por uno
Finca rústica en la partida de Soto.....				41,04	820,80
Id	"	"	id de Chopada.....	36,82	736,40
Id	"	"	id de Chopada.....	28,50	570,00
Id	"	"	id de El Saso.....	7,75	155,00
Id	"	"	id de El Saso.....	5,75	115,00
Id	"	"	id de Pozas.....	<b>213,94</b>	278,80
Id	"	"	id de Contienda.....	52,71	1054,20
Id	"	"	id de Sendalatorre...	38,99	779,80
Total.....				225,50	4510,00

Para que así conste, a petición del Sr. Juez municipal de esta villa, se expide la presente certificación en Quinto, con el visto bueno del Sr. Alcalde, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

Vº. Bº.  
El Alcalde

*P. Jarduf*

El Secretario

*Martin Salinas*



ARMERIA ABENIA figura los bienes siguientes:

en estas dependencias municipales, resultan que a nombre de JULIAN  
 Kallitios y Jotaris y demás que se ha creído procedente consignar  
 de los antecedentes Catastrales, Registro Fiscal de

Clase de bienes	IMPORTE	Valor al 30
Tinca rñaricos en la partriga de 3000.00	41,04	820,00
de Chapada	38,82	730,40
de Chapada	28,50	270,00
de El Saco	7,75	132,00
de El Saco	2,75	110,00
de Tama	013,94	270,00
de Contienda	22,71	1024,20
de Sendaivortere	30,92	775,00
<b>Total</b>	<b>229,20</b>	<b>4910,00</b>

Para que así conste, a petición del Sr. Juefe municipal de esta vi-  
 lle, se expide in presente certificación en duinto, con el visto bueno  
 del Sr. Alcaldé, a siete de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro

Vr. Dr.  
 El Alcaldé

El Secretario

*Martin Fabian*

DON PEDRO JARDIEL CUEVAS, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE QUINTO, PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que de los antecedentes del Padrón Municipal y los resultantes del atestado instruido al efecto resulta que JULIAN ABENIA ABENIA, tiene a su cargo a su esposa Hilaria Perez, Abenia, una hija de 21 años llamada Pilar Abenia Perez y un hijo de 23 años que actualmente se halla en filas, siendo por tanto estas las cargas familiares que el expresado JULIAN ABENIA ABENIA ABENIA ESTA OBLIGADO A SOSTENER.

Para que así conste, a petición del Sr. Juez municipal, se expide la presente certificación, en Quinto a seis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez municipal



*Pedro Jardiel*

P.S.M.  
El Secretario

*Martin Salinas*

LA FAMILIA GARCIA GONZALEZ, ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE ARAGON.

LA FAMILIA DE LA VILLA DE ARAGON, EN LA VILLA DE ARAGON.

CERTIFICACION: Que de los antecedentes del Padrón Municipal y los resultados del catastro inscrito al efecto resulta que D. JUAN GARCIA GONZALEZ, tiene a su cargo a su esposa D.ª MARIA TERESA GARCIA GONZALEZ, sus hijos de los nombres D.ª MARIA TERESA GARCIA GONZALEZ y D. JUAN GARCIA GONZALEZ, siendo por tanto estas las cargas familiares que el expresado D. JUAN GARCIA GONZALEZ tiene a su cargo.

Para que así conste, a petición del Sr. D. Juan Municipal, se expide la presente certificación, en tanto a esta de tanto de mi conocimiento y cargo.

D. JUAN GARCIA GONZALEZ  
El Secretario

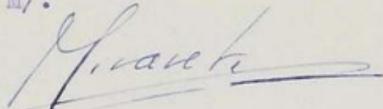
Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a treinta de Junio de mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro.

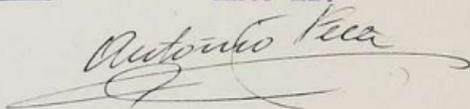
Unase al expediente de su referencia la car-  
ta orden anterior y hallandose cumplido cuanto se tiene ordena-  
do por la Superioridad elevese a la misma estas actuaciones con  
atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

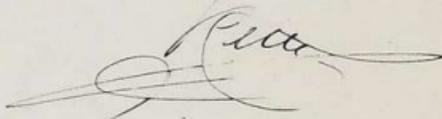
M/.



Ante mi.



Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado doy fe.





AUDIENCIA TERRITORIAL  
de ZARAGOZA  
4 JUL  
N.º  
Registro de ENTRADA

Excmo Señor.



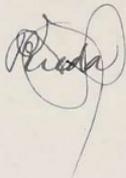
Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de Quinto Julian Abenia Abenia una vez cumplido lo ordenado por esa Superioridad. Dios guarde a V.E. muchos años. Pina de Ebro 30 de Junio de 1944.

*Rafael Piñate*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

C.6.659.337

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente y anterior  
comunicación en el día de la fecha.-Certifico.  
Zaragoza 11 de Julio de 1.944.



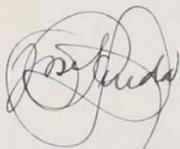
PROVIDENCIA.- Zaragoza a doce de Julio de mil novecientos cua-  
S.S. renta y cuatro.

Millaruelo  
Tejada  
Barroeta

Comuniquese el presente expediente al Minis-  
terio Fiscal para que informe lo que estime pro-  
cedente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el  
Sr. Presidente de que certifico.

\_\_\_\_\_



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



el Fiscal dice: que no excediendo  
de veinticinco mil pesetas el  
valor de los bienes de Julián  
Abenja Abenja, procede re-  
solver esta suplicante con-  
forme a lo dispuesto en el  
artículo 8.º de la Ley de 19  
Febrero de 1942.

Zaragoza a 4 Abril de 1945

H. de la C. de la R. de A.

Nota deuelto de Hacienda hoy 6 Abril 1945

Providencia, Zaragoza 7 Abril de 1945

H. de  
Millanols  
Cejado  
Duraneta

Para el Paccete  
E. Puiguet Capuella

Nota quedando por...

Administración

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden,

*El n.º 5717, contra Julian Abenia Abenia de Quinto de Elbro*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 20.421

Responsable  
Julian Abenia Abenia

(Al contestar citese la referencia)

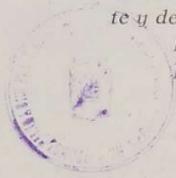
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISORIAL, fecha 6 agosto 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de Junio de 1946.



Islebaubmanago

Sr. Juez de Instrucción de

Pina



Providencia Juez  
Señor Henche.-

Fina de Mayo a *veintiseis* de Junio de mil no  
vecientos cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superio-  
ridad cuanto se ordena en la precedente carta orden de la que  
se acusara recibo así como del expediente que se acompaña y en  
su vista procedase a la publicación de los correspondientes edic-  
tos en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia pa-  
ra que sirva de notificación al expedientado, así como para las  
demás diligencias acordadas.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/.

Anto mi.

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

F. 5.892.678

 GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA: Acredito por la presente que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148 correspondiente al 2 de Julio de 1.948 aparece inserto el edicto librado al mismo para notificación del expediente del secuestro del expediente, doy cuenta al Sr. Juez y fe.

*Vazquez*

Providencia Pina de Ebro a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.  
Juez Dada cuenta, y vista de la anterior diligencia remítase este expediente a la Excm. Audiencia Provincia de Zaragoza para su archivo.  
Sr. Jimenez Lo manda y firma su SSe. doy fe.

*Jimenez*

*Juan Vazquez*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandando. doy fe.

*Vazquez*

1.6502044

